

**INSTITUTO INTERAMERICANO
PARA LA INVESTIGACIÓN DEL
CAMBIO GLOBAL**



CE-XX & CoP-XII
2-6 de mayo de 2005
Montreal, Canadá

**Informe del Comité Permanente de Reglas &
Procedimientos**

12_ECXX/DID/Español/20.abril.2005

INSTITUTO INTERAMERICANO PARA LA INVESTIGACIÓN DEL CAMBIO GLOBAL
(IAI)
Comité Permanente de Reglas y Procedimientos

19 de abril de 2005

Dr. John Stewart
Director Ejecutivo Interino del IAI
Instituto Interamericano para la Investigación del Cambio Global (IAI)
IAI Directorate
C/O INPE – Av. Dos Astronautas, 1758
Sao Jose dos Campos, SP 12227-010
Brasil

Estimado Dr. Stewart:

La Conferencia de las Partes en su Undécima Reunión (CoP-XI) solicitó al Comité Permanente de Reglas y Procedimientos que asumiera dos importantes tareas. La primera de ellas era:

“preparar un borrador de reglas referentes al procedimiento de nominaciones para el Comité Asesor Científico, para ser presentado al CE en su próxima reunión.”

La segunda tarea consistía en:

“revisar las reglas y mecanismos de votación de las reuniones del CE y la CoP con el objeto de hacerlos más claros, eficientes y democráticos... enviar electrónicamente los documentos adecuados a los delegados de los países miembro, quienes enviarán sus comentarios al Presidente del Comité (Permanente).”

Dos Capítulos del Reglamento de la Conferencia de las Partes son relevantes a este respecto. El primero es el Capítulo VIII que refiere simplemente a las “Votaciones”. El segundo es el Capítulo XI que refiere a la “Elección de los Miembros del Comité Asesor Científico”. Sin embargo, sugerimos tratar estos Capítulos en el orden inverso con el objeto de simplificar a la Conferencia la consideración de estos temas.

Debe notarse que las Reglas correspondientes al Capítulo XI tienen por objeto la implementación del Artículo VII del Acuerdo para la Creación del Instituto, en particular el Artículo VII, Parágrafo 2, que establece que el SAC “estará integrado por diez miembros” de los cuales “seis miembros serán elegidos entre los candidatos presentados por las Partes; tres miembros, entre los candidatos presentados por el propio Comité Asesor Científico; y un miembro, entre los candidatos presentados por los Asociados del Instituto.”

Estas provisiones del Acuerdo son simples y rígidas a la vez. El Reglamento, por lo tanto, se centra en determinar la cantidad de nominaciones que debería recibir la Conferencia en cada categoría de miembros del SAC. Para los seis puestos a ser cubiertos de entre las nominaciones presentadas por las Partes, el Reglamento permite que cada Parte nomine “hasta dos candidatos”, pero establece que ninguna parte puede dejar de nominar su/s candidato/s. Esta limitación, combinada con la exhortación que se hace en este Capítulo para que la Conferencia ‘tenga en cuenta una distribución geográfica equitativa’ parece estar claramente dirigida a asegurar que la membresía del SAC no esté dominada por ningún miembro ni sub-región.

El Reglamento tiene un enfoque diferente respecto de las nominaciones al SAC – Se requiere que el SAC “presente una nómina no menor al doble... del número de vacantes a llenar”. La intención aquí parece ser permitir que la Conferencia de las Partes asegure la “...representación de una variedad de disciplinas relevantes a la investigación del cambio global” según lo establece el Artículo VII del Acuerdo. Sin embargo, esta intención no queda reflejada en la Regla de la CoP correspondiente, Regla 64.

Actualmente el Artículo 64 establece:

El Comité Asesor Científico deberá presentar una nómina no menor al doble, ni mayor a cuatro veces el número de vacantes a llenar.

Sin embargo, la provisión final de esta Regla, que permite una nómina de hasta “cuatro veces el número de vacantes a llenar”, al combinarse con las provisiones actuales de las Reglas referentes a la “Votación”, podría resultar en un sinnúmero de elecciones de la CoP para cubrir las vacantes del SAC asignadas a las nominaciones del Comité, eliminando un candidato por vez en cada elección.

De manera que, si la Conferencia de las Partes está de acuerdo con la interpretación antes expuesta de la intención del Acuerdo, podría ser conveniente que la Conferencia enmendara el Artículo 64 con el siguiente texto, para reducir la posible cantidad de nominaciones:

“Artículo 64 (propuesto);

Cuando se deban llenar múltiples vacantes, el Comité Asesor Científico debe presentar una nómina del doble de vacantes a ser cubiertas, teniendo en cuenta a necesidad de asegurar la representación en el Comité Asesor Científico de una variedad de disciplinas relevantes para la investigación del cambio global. Cuando se deba cubrir una sola vacante, el SAC presentará una nómina de tres candidatos. ”

El hecho de solicitar al SAC que presente el doble de las nominaciones para los puestos a ser cubiertos aún debería habilitar a la CoP a realizar una selección razonable de los candidatos que resultaría en una representación adecuada tanto geográfica como disciplinaria.

Sin embargo, respecto de las votaciones en general, debe recordarse que ningún proceso de elección es perfecto. La siguiente recomendación está dirigida a simplificar el proceso de elección de manera que ofrezca a la CoP un conjunto razonable de candidatos. El objetivo final es minimizar la probabilidad de elecciones interminables cada una de las cuales elimine a un candidato por vez.

Las reglas fundamentales referentes a las votaciones en general son los Artículos 49 y 50. Actualmente, el texto de estas reglas es el siguiente:

Artículo 49:

En cualquier votación en la que ningún candidato obtenga la mayoría requerida, el candidato con el menor número de votos será eliminado y se continuará la votación.

Artículo 50:

Si en algún momento fuera necesario eliminar a uno de los candidatos que hubiera obtenido la misma minoría de votos, se hará una votación por separado.

Esto puede llevar – y de hecho, así fue en la última CoP – a un casi interminable conjunto de elecciones eliminatorias.

Existen diversas maneras para mejorar estas Reglas, pero se sugiere tomar un enfoque directo y simple. Tal enfoque incluiría la revisión de las Reglas 49 y 50 de la siguiente manera. Estos cambios minimizarían pero no eliminarían la posibilidad de una larga serie de elecciones:

“Artículo 49 (propuesto):

“Cuando la votación no resulte en la elección de suficientes candidatos que obtengan la mayoría necesaria para cubrir todas las vacantes, se deberá realizar una elección eliminatoria incluyendo los candidatos perdedores que obtuvieron más votos, pero su cantidad (de candidatos) no deberá exceder el número total de vacantes más una”

Artículo 50 (propuesto):

Si en algún momento fuera necesario eliminar a uno de los candidatos que hubiera obtenido la misma minoría de votos, se hará una elección eliminatoria.”

No obstante, aún con estos cambios continúa la posibilidad de que requieran largas series de votaciones para elegir al candidato(s) más adecuado(s). Esto podría resolverse agregando una nueva regla (tal vez 50A) que permitiría a la Conferencia de las Partes, luego de una elección eliminatoria simple, acepte a los candidatos líderes aún cuando no hayan alcanzado la mayoría. Su redacción podría ser la siguiente:

“Artículo 50A (propuesto):

Si se necesitara una elección eliminatoria según la Regla 49 y/o la Regla 50, y la misma no resulta en un candidato (o candidatos) que obtenga la mayoría requerida, la vacante (o vacantes) será cubierta por el candidato (o candidatos) que reciban el mayor número de votos.”

Por favor, recuerde que mientras la Regla 47 de la CoP alienta a que la Conferencia tome decisiones por “mayoría de votos”, esta Regla permite que se tomen decisiones por la minoría “a menos que se especifique lo contrario ... en el Reglamento” como sería el caso si se adoptara la alternativa mencionada.

Un método alternativo para que la Conferencia de las Partes pueda aceptar directamente a candidatos que no obtuvieron mayoría de votos sería autorizar a la Mesa Directiva a tomar la decisión final en la elección.

“Artículo 50A (propuesta alternativa):

i se necesitara una elección eliminatoria según la Regla 49 y/o la Regla 50, y la misma no resulta en un candidato (o candidatos) que obtenga la mayoría requerida, La Mesa Directiva realizará la elección final. Si fuera el caso de cubrir una vacante en el Comité Asesor Científico, la Mesa Directiva consultará al Presidente del SAC antes tomar la decisión final.”

Nótese también que el Artículo 74 establece que:

Las modificaciones al presente Reglamento entrarán en vigencia en la fecha fijada por la Conferencia de las Partes.

En consecuencia, la Conferencia podría adoptar las enmiendas a su Reglamento según se recomienda más arriba o la Conferencia podría adoptar enmiendas a su Reglamento como se recomienda más arriba y aplicar el Reglamento enmendado en las elecciones a realizarse en la Conferencia de las partes.